

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 » Un Año 1.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 3.220

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA CONTRATACION

Resolución de la Excma. Diputación Provincial de Avila, por la que se transcribe la lista provisional de admitidos y excluidos en la oposición restringida de auxiliar de Administración General.

Conforme a lo establecido en las bases que rigen la convocatoria, la lista provisional de admitidos y excluidos queda configurada de la forma siguiente:

ADMITIDOS

MARTIN BLAZQUEZ, María del Pilar.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Contra la presente resolución podrán interponerse reclamaciones en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 16 de noviembre de 1982.

El presidente, *Ricardo Bustillo de Partearroyo*.

Número 3.196

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

VISTO: El escrito presentado el día de la fecha por el Secretario-Gerente

de la Federación Abulense de Empresarios, facultado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las empresas encuadradas en el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Avila, para interesar la publicación y registro del mencionado Convenio, suscrito por las partes —Asociación de Industrias Afines a la Construcción, de una, y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras —CC.OO— y Unión General de Trabajadores —U.G.T.— de otra— el día 10 del cte. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.º 90, dos y tres, de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.—I.M.A.C.— para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Luis Alvarez Rosa**.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

PARTES QUE LO CONCIERTAN

Artículo 1.º—El presente Convenio ha sido concertado por, de un lado, el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Avila, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y de otro, por las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores. Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimidad suficiente para negociar este Convenio, de acuerdo

con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.º—El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas encuadradas en el grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia y será de aplicación al personal a su servicio afectado por el apartado f) del artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

VIGENCIA Y DURACION

Artículo 3.º—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrará en vigor el día 1 de mayo de 1982 con independencia de la fecha de su publicación en el B.O.P.

Artículo 4.º—La duración del mismo será de un año a contar desde el día de su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado, en forma, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas. Dentro del período de duración y vigencia que se estipula cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio cuando circunstancias extrañas a la voluntad de las mismas alteren o modifiquen, total o parcialmente, las condiciones pactadas en el mismo.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 5.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo 6.º—Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas por lo que los pactos, cláusulas o situaciones, actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

COMPENSACIONES Y MEJORAS

Artículo 7.º—Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—SALARIO BASE.—Queda establecido, para cada categoría el que figura en la tabla salarial.

Artículo 9.º—COMPLEMENTOS SALARIALES.

a) Plus de Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias y, en concepto de Plus de Convenio la cantidad que figura en la tabla salarial.

b) Plus de Transporte: Con carácter de indemnización o suplido dado en el artículo 3 del Decreto 2.380/73 se abonarán a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el Plus de Transporte señalado.

TABLA SALARIAL

Artículo 10.º—Queda fijada para los distintos niveles, en la forma que se detalla en la tabla al final de este Convenio.

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en la Ordenanza, no recogidas en la tabla salarial serán pactados libremente entre las partes, pudiendo solicitar, en caso de no haber acuerdo la mediación de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia de este Convenio.

ANTIGUEDAD

Artículo 11.º—El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el complemento de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios establecidos como base en el presente Convenio, es decir, 912 pesetas/día.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el art. 25 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los quinquenios y bienios adquiridos en la anterior o anteriores categorías se aplique sobre el salario base establecido en el presente Convenio.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 12.º—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre, imputándose, cada una de ellas, al primer y segundo semestre, respectivamente, cuya cuantía será de 30 días cada una de ellas, o superior que las partés hubieran contratado, y se calcularán sobre el salario base más plus de Convenio fijados por el presente texto, incrementado; en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

El pago de las mismas será efectuado por las empresas como máximo, los días 20 de julio y diciembre.

Estas gratificaciones serán absorbidas por otras iguales o mayores que, legalmente, se establezcan aunque cambien de denominación.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE

Artículo 13.º—Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús, una gratificación extraordinaria equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio establecidos en el presente texto.

Esta gratificación habrá de ser abonada por las empresas el día laborable inmediatamente anterior al 15 de octubre de cada año.

Artículo 14.º—La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio que en el presente texto se incluyen, añadiéndose a estos beneficios, las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y octubre en la forma que determinen los artículos 12.º y 13.º del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá su impor-

te en proporción al tiempo trabajado durante el año.

DIETAS

Artículo 15.º—La cuantía de las dietas, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

—Dieta completa: 760 ptas.

—Media dieta: 380 ptas.

ENFERMEDADES

Artículo 16.º—Los trabajadores afectados por el presente Convenio que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirán, a partir del treintavo día de producirse dicha situación, como complemento a la prestación de la Seguridad Social y durante el plazo máximo de tres meses, hasta la totalidad del salario base que se pacta, incrementado por el plus de Convenio, con exclusión de cualquier otro concepto.

Si la situación de I.L.T. derivada de las circunstancias expresadas; requiriese hospitalización, se percibirá también el aludido complemento durante los días en que, efectivamente, haya tenido lugar aquella, aunque el trabajador no hubiese alcanzado aún treinta días de permanencia en dicha situación. En ningún caso podrá disfrutarse el aludido complemento por un tiempo superior a tres meses en el conjunto de los doce meses posteriores a la fecha de iniciación de la I.L.T., que por primera vez, hubiera dado origen a la percepción de aquella. Por lo tanto y en relación con lo anterior, si el trabajador fuese dado de alta sin haber disfrutado en su integridad el tan repetido complemento; podrá reanudar su percepción por el tiempo que reste para completar los tres meses cuando concurren las condiciones precisas para ello.

VACACIONES

Artículo 17.º—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una vacación retribuida de treinta días naturales que se calcularán sobre el salario base más el plus de Convenio.

El período de disfrute será fijado entre trabajador y empresa. Para el caso de no existir acuerdo entre ambas partes, éstas se partirán en quince días que fijará la empresa y quince el trabajador.

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 18.º—Las empresas comprendidas dentro del ámbito de apli-

cación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y de la Legislación general.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a efectuar el trabajo con precaución y a utilizar, constantemente, los elementos y prendas de seguridad y protección que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

OBLIGACIONES EN CASO DE CESE VOLUNTARIO

Artículo 19.º—El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación como mínimo, a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, Navidad, julio y octubre y participación en beneficios que pudieran corresponderle como consecuencia del cese se le abonen con un descuento del 20% sobre lo que, en otro caso, hubiere percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la Empresa en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar.

RENDIMIENTOS MINIMOS

Artículo 20.º—A iniciativa propia de las empresas afectadas por el presente Convenio podrán establecerse, individualmente y para sus propios centros de trabajo, tablas de rendimientos mínimos.

La elaboración de dichas tablas se realizará por una Comisión compuesta, por un mínimo, de tres representantes de los trabajadores, de una parte, y por los de la empresa que ella designe, de la otra, sin que en ningún caso el número de representantes de la empresa supere al de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los interesados de entre quienes integren la plantilla.

La autoridad laboral será competente para resolver las diferencias que surjan en el seno de dicha Comisión, en relación con la elaboración de las Tablas así como para visarlas una vez confeccionadas.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 21.º—Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 22.º—A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilan-

cia del Convenio, compuesta por:

— Dos representantes del Grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción de Avila.

— Un representante de CC.OO.

— Un representante de U.G.T.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, acordándose por las partes el lugar de cada reunión.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión se remitirán a:

— Federación Abulense de Empresarios.

“Grupo de Derivados del Cemento”. Pza. del Doctor Benigno Lorenzo Velázquez, 2. AVILA.

Las de los trabajadores serán remitidas a:

— Comisiones Obreras.

C/ David Herrero, 17. AVILA. O

— Unión General de Trabajadores.

C/ San Juan Bosco, 14. AVILA.

TABLA SALARIAL

Niveles	Categorías	Salario Base/día	Plus Convenio/día	Plus desplazamiento. Transpor. ropa/ día Lab.	Total anual para 1.990 horas de Trab. Efect.
VI	Oficial 1.ª Administrativo	912	130	175	524.753
VII	Capataz	912	125	175	522.463
VIII	Oficial 1.ª de Oficio	912	120	175	520.173
IX	Oficial 2.ª de Oficio	912	115	175	517.883
X	Ayudante	912	105	171	512.217
XI	Peón Especialista	912	105	171	512.217
XII	Peón	912	105	171	512.217
XIII	Trabajador de 17 años	712	67	137	393.984
XIV	Trabajador de 16 años	583	67	137	334.912

Número 3.197

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al n.º IMAC 2/81, Ejecución 7/81, a instancia de María del Rocío Sánchez Fuentes, contra Hostelería Gredos, S. A., en relación sobre

cantidad en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de OCHO días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

“FINCA SITA en Arenas de San Pedro, calle Berrocal, 22, actualmente dedicado a hotel con el nombre de Hostelería del Valle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al tomo 335, libro, 6 8, folio 165, finca n.º 6.975”.

Valorada pericialmente el edificio edificado y los terrenos en la cantidad

de 221.090.000 pesetas (DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA MIL PESETAS).

CONDICIONES DE LA SUBASTA.— Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, Paseo San Roque, n.º 17 en PRIMERA SUBASTA, el día 11 de enero de 1983, en SEGUNDA subasta, en su caso, el día 25 de enero de 1983, y en TERCERA subasta también en su caso, el día 8 de febrero de 1983, señalándose como hora para todas ellas las 12 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.— 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de subasta.— 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar

las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.— 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.— 5.ª Que la PRIMERA subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.— 6.ª Que en SEGUNDA subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.— 7.ª Que en TERCERA subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de NUEVE días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona

que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.— 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.— 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Avila, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Magistrado, Jesús Gullón Rodríguez.

El Secretario, M.ª Teresa Fernández de la Vega.

Número 3.099

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DE AVILA

JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA

Normativa que regirá para la solicitud, sorteo, elección, adjudicación, pago y retirada de permisos de pesca en los cotos fluviales de pesca deportiva de trucha durante la próxima campaña truchera

NORMAS

1.—Admisión de instancias.

1.1 Las instancias se harán en el modelo oficial que se facilitará gratuitamente en este Servicio Provincial, C/. Capitán Méndez Vigo número 8, pudiendo también reproducirse por fotocopia.

1.2 Las instancias serán únicas para todos los cotos y temporada, pudiendo figurar en una misma hasta 3 peticionarios.

1.3 Fecha de admisión: Se fija como tope el tercer lunes de diciembre (20-12-1982) hasta las 13 horas.

2.—Sorteo.

2.1 Se realizará en estas oficinas a las 10 horas del segundo lunes de enero (10-1-1983) y será público.

2.2 En caso de figurar un mismo peticionario en 2 ó más solicitudes se anularán todas ellas.

3.—Elección por los peticionarios.

3.1 Una vez realizado el sorteo se expondrá, en el tablón de anuncios de estas oficinas, así como en las oficinas Centrales del ICONA en Madrid, C/. Gran Vía de San Francisco número 35, y en las oficinas de la Inspección Regional de Valladolid, C/. Enrique IV número 4-1.ª C, una relación nominal en la que figurará el primer peticionario de cada una de las instancias, y en la que constarán además el número de orden alfabético y el número resultante del sorteo, así

como la fecha que le corresponde para elegir los permisos; pero no se comunicarán individualmente dichos resultados a ningún peticionario.

3.2 En cada solicitud se tendrá derecho a elegir, como máximo, 5 permisos, por cada uno de los peticionarios que en ella figuren, de la forma siguiente:

- Uno para uno de los Cotos del Grupo 1.º
- Uno para uno de los Cotos del Grupo 2.º, en sábado, domingo o festivo de carácter nacional.
- Uno para uno de los Cotos del Grupo 2.º en los restantes días hábiles.
- Uno para uno de los Cotos del Grupo 3.º en sábado, domingo o festivo de carácter nacional.
- Uno para uno de los Cotos del Grupo 3.º en los restantes hábiles.

3.3 En la fecha indicada para cada uno de los solicitantes, éstos elegirán por sí o mediante representante autorizado los cotos y fechas de su interés, en estas oficinas, de las 9,30 a las 12,30 horas.

En su caso y a falta de representante, excepcionalmente se podrá elegir telefónicamente de las 17 a las 19 horas, llamando al teléfono 22 26 00/04/08.

4.—Expedición de permisos.

4.1 Los permisos son personales e intransferibles, siendo la expedición firme, sin que los interesados puedan cederlos, anularlos o reclamar la devolución de su importe.

4.2 Deben retirarse en el momento de la elección o, excepcionalmente y en caso de que no le sea posible, en un plazo de hasta 10 días naturales a partir de la misma, desde las 9 a las 13 horas todos los días laborables.

4.3 En caso de que la retirada y pago de los permisos no se realice directamente en la oficina, el adjudicatario en el momento de la elección manifestará su deseo de pagar el importe personalmente o por giro y en este caso se le remitirá por correo certificado, una vez recibido el importe del mismo (dentro del plazo de 10 días naturales) incrementado en 40,— ptas. por gastos de envío.

4.4 Los permisos que no hubieran sido elegidos antes del 18 de marzo, se expedirán a los pescadores que lo soliciten personal y directamente (bien por sí o

mediante representante autorizado por escrito) en estas oficinas a partir de dicho día.

4.5 Los permisos elegidos y no retirados se pondrán a disposición de aquellos pescadores que lo soliciten personal y directamente (bien por sí o mediante representante autorizado por escrito) en estas oficinas a partir del 5 de abril.

5.—Importe de los permisos.

5.1 Nacionales	270,—ptas.
Ribereños	130,— ”

Miembros de Sociedades Colaboradoras	130,— ”
Extranjeros	670,— ”
Coto de Pesca Intensiva “Hija de Dios”	670,— ”

5.2 Gastos de expedición: Cada permiso será incrementado con 20,— ptas. por el concepto indicado, más 5,— ptas de Mutualidad (voluntaria).

Avila, 9 de noviembre de 1982.

El Jefe Provincial del ICONA,
Luis-Alfonso Gallego Blázquez.

RELACION DE COTOS FLUVIALES DE PESCA DEPORTIVA DE TRUCHA

COTO	RIO O EMBALSE	NUMERO DE PERMISOS A EXPEDIR POR EL ICONA										CENTROS DE EXPEDICION		
		NACIONALES								RIBEREÑOS		PARA NACIONALES	PARA RIBEREÑOS	
		L	M	X	J	V	S	D	Nº	DIA				
GRUPO 1.º														
Hoyocasero	Alberche	3	Desc.	6	6	6	12	12	1	Excep. M no festivo	AVILA AVILA	Gda. del ICONA en Hoyocasero Patrulla Móvil en Barco de Avila		
Los Llanos	Tormes	Desc.	6	6	6	6	9	9	2	Excep. L				
Navalosa	Alberche	3	Desc.	3	3	3	6	9	2	Excep. M y festivo	AVILA (1) AVILA-Barco de Avila	Gda. del ICONA en Hoyocasero Patrulla Móvil en Barco de Avila		
Barco de Avila	Aravalle	Desc.	6	6	6	6	6	6	2	Excep. L				
San Martín del Pimpollar	Arenillas-Navarenas Embalses de la Presa	Desc.	3	—	3	3	6	6	4	Miércoles	AVILA AVILA	Venta del Obispo Ayuntamiento de Navalperal de Pinares		
Navalperal de Pinares		Desc.	6	6	6	6	6	6	2	Excep. L				
Becerril (20-III al 30-VI)	Embalse de Becerril	—	—	—	—	—	12	12	1	Sb. y festv.	AVILA	AVILA		
GRUPO 2.º														
Navalonguilla	Garg. Los Caballeros	6	Desc.	6	6	6	6	6	3	Excep. M	(1) AVILA-Barco de Avila (1) AVILA-Arenas de San Pedro	Patrulla Móvil en Barco de Avila Patrulla Móvil en Arenas de San Pedro		
El Hornillo	Cantos	Desc.	6	—	6	6	6	6	6	Miércoles				
Navalsáuz	Alberche	Desc.	3	—	3	6	6	6	6	Miércoles	AVILA AVILA	Venta del Obispo Gda. del ICONA en Navalperal de Tormes		
La Herguijuela	Garg. La Herguijuela	Desc.	6	6	6	6	9	9	2	Excep. L y festivo				
Valtravieso	Embalse de Valtravieso en Navas del Marqués	9	9	9	—	9	9	9	9	Jueves	AVILA	Gda. del ICONA en Navas del Marqués		
Gredos (8-V al 30-IX)	Laguna Grande y Garg. de Gredos (Aguas Alta Mont.)	6	6	6	6	9	15	15	2	Excep.— festivo	AVILA	Gda. del ICONA en Navalperal de Tormes		
GRUPO 3.º														
Solana	Garganta de Solana	6	6	Desc.	6	6	6	6	2	Excp. X	(1) AVILA-Barco de Avila (1) AVILA-Piedralaves	Patrulla Móvil en Barco de Avila Gda. del ICONA en Piedralaves		
La Adrada	Garg. de Santa María	Desc.	3	3	3	3	3	6	2	Excep. L				
Candeleda	Garganta de Chilla	Desc.	3	—	3	3	6	6	4	Miércoles	(1) AVILA-Candeleda	Gda. del ICONA en Candeleda		
Las Palizas (20-III al 15-VII)	Arroyo de Las Palizas	Desc.	3	—	3	3	3	3	3	Miércoles	AVILA	Gda. del ICONA en Hoyo de Pinares		
Río Mayor (20-III al 31-VII)	Río Mayor	—	—	—	—	—	6	6	1	Sábado y festivo	AVILA	AVILA		
Guisando	Pelayo	6	Desc.	6	—	6	6	6	6	Jueves	(1) AVILA-Arenas de San Pedro (1) AVILA-Barco de Avila	Patrulla Móvil en Arenas de San Pedro Patrulla Móvil en Barco de Avila		
El Lanchar	Tormes	—	3	3	3	3	9	9	6	Lunes				
La Hija de Dios Pesca intensiva	Arroyo de La Hija	SIN LIMITACION										Guarda en el Coto		

NOTAS.—(1) Donde figuran dos centros de expedición, se entiende que el 2º es para permisos sobrantes. Donde dice “Desc.”, debe entenderse Día de Descanso del Coto.

Avila, 9 de noviembre de 1982.

El Jefe Provincial del ICONA, Luis-Alfonso Gallego Blázquez.

Número 3.212

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
I.C.O.N.A.
SERVICIO PROVINCIAL DEL
VIAS PECUARIAS**

**ANUNCIO DE EXPOSICION
PUBLICA DE DESLINDE**

Redactada por este Servicio Provincial del ICONA la Proposición de Deslinde de la vía pecuaria "Vereda de la calzada romana", tramo sur de la población de Rasueros, sita en el término municipal de Rasueros, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 (B.O.E. de 12-12-78), se hace público, para general conocimiento, que dicha Proposición estará expuesta al público, en las oficinas de esta Jefatura Provincial, calle de Méndez Vigo, n.º 8, durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes, podrán ser presentadas por los interesados en las citadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos; todo ello, por duplicado.

Avila, a 15 de noviembre de 1982.
El jefe provincial, **ilegible**.

Número 3.088

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 12.136

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Cooperativa de Regantes de Cabezas de Alambre Grupo "El Rabón".

EMPLAZAMIENTO: Finca "El Rabón", Papatrigo.

FINALIDAD: Suministro a finca.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica M. T. a 15 KV., de 550 mts. de longitud, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, conductor LA-30, aislamiento tipo amarre y suspensión, respectivamente, formados por aisladores de vidrio ESA 1.503.

PRESUPUESTO: 636.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se

consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de noviembre de 1982.

El Director Provincial, **Felipe García Cordero**.

Número 3.089

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 12.137

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Cooperativa de Regantes de Cabezas de Alambre. Grupo "El Rabón".

EMPLAZAMIENTO: Finca "El Rabón" en Papatrigo.

FINALIDAD: Suministro a finca.

CARACTERISTICAS: Centro de transformación, de 100 KVA., montaje intemperie sobre apoyo metálico normalizado 100/13, tensiones 15.000 más menos 5%/380-220 V., seccionador tripolar con mando y bases c/c fusibles APR. Paredes alisadas hasta una altura de 2 m. como mínimo.

PRESUPUESTO: 618.000 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de noviembre de 1982.

El Director Provincial, **Felipe García Cordero**.

Número 3.211

**MINISTERIO DE SANIDAD
Y CONSUMO**

SUBSECRETARIA PARA EL CONSUMO

De orden del Ilmo. Sr. Subsecretario para el Consumo en su Resolución de fecha 22-9-1982 dictada en expediente núm. 730/82 del Registro General, correspondiente al núm. 50/030/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Avila, se hace pública la sanción de sesenta mil pesetas (60.000

ptas) impuesta a D. Perpetuo Jiménez Jiménez, vecino de Avila, con domicilio en calle Valladolid número 14, por venta de leche fresca a granel, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 16 de octubre de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

El subdirector general de Normativa y Procedimientos, **Manuel Blanco García**.

Número 3.195

Audiencia Provincial de Avila

REQUISITORIA

Por medio de la presente se requiere a JUAN GALLEGOMANZANO, de 31 años de edad, hijo de Juan y de Elvira, de estado soltero, natural de Madrid y vecino de dicha Villa, y cuyo último domicilio conocido es en Madrid, calle Pepello, 41, puerta 15, bajo, Villaverde Alto, para que en el término de diez días, comparezca ante esta Audiencia Provincial de Avila, sita en Plaza de La Santa, 1, para constituirse en prisión como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y por lo tanto ordeno a las Autoridades que de mí dependen y a los Agentes de la Policía Judicial, y a las que les ruego y encargo que procedan a su búsqueda y captura y lo ingresen en prisión a disposición de esta Audiencia Provincial, en méritos del Rollo número 4 de 1980, dimanante del sumario número 2 del mismo año de los del Juzgado de Instrucción de Avila, que se le sigue por supuesto delito de robo.

Avila, 16 de noviembre de 1982.

El presidente, **ilegible**.

Sección de Anuncios

OFICIALES

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 59/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Ilus-

trísimo Sr. D. José Oscar Soto Loureiro, en funciones de Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila representada por el Procurador don José A. García Cruces y dirigida por el Letrado don Ramón Hernández Gutiérrez y de la otra como demandados don Julio López Pozo y doña Octavia Ramos López, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Julio López Pozo y doña Octavia Ramos López y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 4.972.100 pesetas de principal y 804.943 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de la costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, José Oscar Soto Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.179

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE PIEDRAHITA**

EDICTO

Don José Corona Hernández, accidentalmente Juez de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita.

Por el presente hago saber que en asunto Civil núm. 30 de 1982 de este Juzgado, seguido en virtud de demanda de divorcio formulada por doña Adoración Jiménez Hernández se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En Piedrahita, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El señor don José Corona Hernández, Juez de esta Villa y su distrito, accidentalmente en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, ha-

biendo visto los presentes autos de juicio de divorcio número 30/82, seguido entre partes, de una, como demandante, doña Adoración Jiménez Hernández, mayor de edad, casada, empleada de hogar, con D.N.I. número 6.489.908, vecina de Avila, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Mata Grande y quien tiene solicitado beneficio de justicia gratuita y, de otra, como demandado, don Simón Plaza Corral, mayor de edad, casado, en la actualidad en ignorado paradero y que ha permanecido en rebeldía y en que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, habiendo sido dirigida la parte actora por el Letrado don José Félix Martín Corredera;

FALLO: Que estimado totalmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Mata Grande, en nombre y representación de doña Adoración Jiménez Hernández, contra don Simón Plaza Corral, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio canónico en su día contraído por don Simón Plaza Corral y doña Adoración Jiménez Hernández. Encomendar a doña Adoración Jiménez Hernández la patria potestad de José Plaza Jiménez, hijo del matrimonio. Declarar la disolución del régimen económico matrimonial. Todo ello sin hacer expresa condena en costas, debiéndose estar en lo que respecta a la parte actora al resultado que arroje el incidente de beneficio de justicia gratuita por la misma instado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia y de la que si alcanza firmeza se comunicará de oficio a los Registros Civiles de Diego del Carpio y Salamanca y que al demandado rebelde se notificará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, don Simón Plaza Corral, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente en Piedrahita, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.180

Ayuntamiento de Arévalo

A N U N C I O

Habiéndose solicitado por don Manuel Villarreal Lanuza, como

apoderado de la empresa Sociedad Española de Tratamientos y Manutención S. A. (SETRAM S. A.) la devolución de fianza que tiene constituida para responder de las obligaciones contraídas con este Ayuntamiento por la obra de instalación de maquinaria en el Madero Municipal, se hace público por el plazo de QUINCE DIAS, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 2 de noviembre de 1982.

El Alcalde, *Rodolfo González Gallego*.

—3.008

*Ayuntamiento de Santa Cruz
del Valle*

A N U N C I O

María Dolores Aguirre Lopesino, vecina de esta localidad de Santa Cruz del Valle, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a “Ventas de lanas y objetos de artesanía”.

Lo que se hace público por plazo de 15 días al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz del Valle, a 2 de noviembre de 1982.

El Alcalde, *Berito Cañadas Muñoz*.

—3.019

Ayuntamiento de Candeleda

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1982.

Primero.—ACTAS ANTERIORES.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Segundo.—FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS VARIAS.—Se aprueban facturas y recibidos por valor de 175.588 pesetas.

Tercero.—3.1. OBRAS MENORES.—Se conceden seis licencias de obras menores y de reforma interior.

Cuarto.—PERSONAL.—Se designan vocales para formar parte del Tribunal a la plaza de cabo de la Policía Municipal a los funcionarios de carreras, don Rafael Lefler Recio como titular y don

Dimas Guzmán González, suplente.

Quinto.—Otras instancias.— Se dejan pendientes para próxima sesión.

Candeleda, a 15 de noviembre de 1982.

El alcalde, *Florentino Monforte Gómez*.

El secretario, *Rafael Lefler Recio*.

—3.181

Ayuntamiento de San Esteban de los Patos

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1982, por un importe de UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 55.620 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 18.204 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 85.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 310.339.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 585.337.

TOTAL GASTOS: 1.055.000 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 482.235 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 562.215 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 10.550.

TOTAL GASTOS: 1.055.000 pesetas.

En San Esteban de los Patos, a 13 de noviembre de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.184

Ayuntamiento de Gilbuena

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por

espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Gilbuena, a 13 de noviembre de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.185

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de crédito, por medio de aplicación del superávit ejercicio anterior dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

En San Bartolomé de Pinares, a 16 de noviembre de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.186

Ayuntamiento de Tornadizos de Avila

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre Concesión de Créditos y Suplemento que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Tornadizos de Avila, 11 de noviembre de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.187

Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 sobre

Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Horcajo de las Torres, 12 de noviembre de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.188

Ayuntamiento de San Juan del Olmo

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 sobre Suplemento de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982 cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 352.636 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 77.716 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 386.668 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 860.753.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 84.757.

TOTAL INGRESOS: 1.762.530 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 757.442 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 991.971 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 21.283.

B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, 534.234 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 16.000 pesetas.

TOTAL GASTOS: 2.240.930 pesetas.

En San Juan del Olmo, 15 de noviembre de 1982.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.189